



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de julio del dos mil veintitrés

La demanda de **Filiación** con **Petición de Herencia** formulada por **Gustavo Adolfo Zuluaga Gómez, Hernando Zuluaga Gómez y Yolanda Zuluaga Gómez** en contra de **María Consuelo Zuluaga García, Mariela Zuluaga García y Evelio Zuluaga García**, en calidad de **Herederos Determinados** del causante **José Gustavo o Gustavo Zuluaga García** y demás **Herederos Indeterminados**, del referido causante, fue inadmitida por auto del 15 de junio enero de 2023 presentándose escrito dentro del término de ley.

Como causal de inadmisión se requirió al extremo activo para que indicara frente a quiénes deben tener la vocación de herencia y frente a quiénes se invoca la petición de herencia, sin indicarse en el escrito anunciado que haya cursado la sucesión del causante y que se haya procedido a la adjudicación de los bienes de la masa sucesoral.

En auto del 04 de mayo hogaño, el órgano de cierre civil¹, al resolver un conflicto de competencia indicó: *"4.1. El caso sub judice versa sobre una demanda de petición de herencia en procura del reconocimiento de nuevos herederos y de que se rehaga un juicio que, si bien es sucesoral, ya se encuentra culminado. Por esta razón, no resulta aplicable el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso... 4.2. Sentado como está, que con la acción de petición de herencia el promotor está ejerciendo un derecho real, se advierte que la competencia concierne a la autoridad de la especialidad Familia del Circuito Judicial donde se ubican los bienes **transmitidos**, ahora perseguidos por los accionantes"* (negrita del despacho).

¹ Sala de Casación Civil, M.P. Francisco Ternera Barrios, Radicado 11001020300020230114800.

En el hecho 3.17 se afirma que no se ha iniciado proceso de sucesión del causante, por tanto no se subsana la demanda en debida forma y en lo que tiene relación con los hechos fundamento de la petición de herencia, esto es, dirigir la demanda contra quienes la ocupan sin que pueda abrirse paso la pretensión de la filiación pues se trata de una acumulación de pretensiones escogida por el extremo activo.

Así entonces, no puede considerarse debidamente subsanada la demanda por lo que se procede a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Filiación** con **Petición de Herencia** formulada por **Gustavo Adolfo Zuluaga Gómez, Hernando Zuluaga Gómez y Yolanda Zuluaga Gómez** en contra de **María Consuelo Zuluaga García, Mariela Zuluaga García y Evelio Zuluaga García**, en calidad de **Herederos Determinados** del causante **José Gustavo o Gustavo Zuluaga García** y demás **Herederos Indeterminados**, del referido causante, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto en firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor por secretaría.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae287489401ef65a3df0ddd96a4ce5346898493235fea07dd24d4699606c342d**

Documento generado en 06/07/2023 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>